



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11196/2024- CR, 11328/2024-CR, 12378/2025-CR, 12839/2025-CR y 13072/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 32086 —LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS, ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE, DE MÚSICA Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE—PARA ESTABLECER EL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE GRADO DE MAESTRO Y RECONOCER EL TIEMPO DE SERVICIOS"

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025 - 2026

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte los proyectos de ley **11196/2024-CR**, presentado por el grupo parlamentario Podemos Perú, a iniciativa de la congresista **Francis Jhasmina Paredes Castro**; **11328/2024-CR**, presentado por el grupo parlamentario Renovación Popular, a iniciativa del congresista **Esdras Ricardo Medina Minaya**; **12378/2025-CR**, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista **Waldemar José Cerrón Rojas**; y **12839/2025-CR**, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista **Segundo Toribio Montalvo Cubas**.

I. SITUACIÓN PROCESAL

- ✓ El Proyecto de Ley **11196-2024-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 15 de mayo de 2025, siendo decretado el 19 de mayo de 2025 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.¹
- ✓ El **Proyecto de Ley 11328/2024-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 26 de mayo de 2024, siendo decretado el 27 de mayo de 2025

¹ Como se detalla en el Portal de Proyectos de Ley del Congreso en:
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjg5OTgz/pdf>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11196/2024- CR, 11328/2024-CR, 12378/2025-CR, 12839/2025-CR y 13072/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 32086 —LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS, ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE, DE MÚSICA Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE—PARA ESTABLECER EL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE GRADO DE MAESTRO Y RECONOCER EL TIEMPO DE SERVICIOS"

a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.²

- ✓ El **Proyecto de Ley 12378/2025-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 11 de setiembre de 2025, siendo decretado el 12 de setiembre de 2025 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.³
- ✓ El Proyecto de **Ley 12839/2025-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 16 de octubre de 2025, siendo decretado el 17 de octubre de 2025 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.⁴
- ✓ Después del análisis y debate correspondiente — y de que la presidencia aceptara la acumulación del Proyecto de Ley 13072/2025-CR—, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en la Novena sesión ordinaria semipresencial, realizada el 04 de noviembre de 2025 en la sala 5 "Gustavo Mohme Llona" del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en los proyectos de ley 11196/2024- CR, 11328/2024-CR, 12378/2025-CR, 12839/2025-CR Y 13072/2025-CR, por MAYORÍA de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

² Como se detalla en el Portal de Proyectos de Ley del Congreso en:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjkzNjgz/pdf>

³ Como se detalla en el Portal de Proyectos de Ley del Congreso en:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzIzODE1/pdf>

⁴ Como se detalla en el Portal de Proyectos de Ley del Congreso en:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzM2NTY5/pdf>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11196/2024- CR, 11328/2024-CR, 12378/2025-CR, 12839/2025-CR y 13072/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 32086 —LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS, ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE, DE MÚSICA Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE—PARA ESTABLECER EL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE GRADO DE MAESTRO Y RECONOCER EL TIEMPO DE SERVICIOS"

Votaron a favor diecisiete señores congresistas: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Esdras Ricardo Medina Minaya, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Guido Bellido Ugarte, Hamlet Echeverría Rodríguez, Alex Randu Flores Ramírez, Idelso Manuel García Correa, Raúl Huamán Coronado, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Juan Carlos Mori Celis, Alex Antonio Paredes Gonzales, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Nivardo Edgar Tello Montes, Rosio Torres Salinas y Lucinda Vásquez Vela.

Votaron en contra tres señores congresistas: Eduardo Enrique Castillo Rivas, Víctor Seferino Flores Ruiz y Tania Estefany Ramírez García.

Votaron en abstención una señora congresista: Noelia Rossvith Herrera Medina.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

- ✓ El **Proyecto de Ley 11196/2024-CR** tiene como objeto modificar la Ley 32086, Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos, a fin de fortalecer la carrera pública del docente, propone un artículo que modifica el literal a, del numeral 1.2. del artículo 1 de la Ley 32086 y una disposición complementaria final.
- ✓ El **Proyecto de Ley 11328/2024-CR**, cuyo objeto de la ley tiene por objeto modificar el literal a) del numeral 1.2. del artículo 1 de la Ley 32086, Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11196/2024- CR, 11328/2024-CR, 12378/2025-CR, 12839/2025-CR Y 13072/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 32086 —LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS, ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE, DE MÚSICA Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE—PARA ESTABLECER EL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE GRADO DE MAESTRO Y RECONOCER EL TIEMPO DE SERVICIOS"

públicos, a fin de fortalecer la carrera pública del docente, a fin de fortalecer la carrera pública del docente, para que de manera excepcional puedan ingresar a la Carrera Pública del Docente en las Escuelas Superiores de Formación Artística. Esta iniciativa legislativa propone 3 artículos y una disposición complementaria transitoria.

- ✓ El **Proyecto de Ley 12378/2025-CR** tiene como objeto modificar el numeral 1.3. del artículo 1 de la Ley 32086, Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos, a fin de fortalecer la carrera pública del docente; con la finalidad de reconocer la totalidad de los años de servicios efectivos prestados por los docentes en instituciones educativas públicas incluyendo aquellos acumulados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 32086. Esta iniciativa legislativa propone 2 artículos y una disposición complementaria final.
- ✓ El **Proyecto de Ley 12839/2025-CR** tiene como objeto modificar el literal a) del numeral 1.2. del artículo 1 de la Ley 32086, Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos, a fin de fortalecer la carrera pública del docente. Esta iniciativa legislativa propone 1 artículo y una disposición complementaria final.

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto a los referidos proyectos de ley a las siguientes entidades:

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11196/2024- CR, 11328/2024-CR, 12378/2025-CR, 12839/2025-CR y 13072/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 32086 —LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS, ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE, DE MÚSICA Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE—PARA ESTABLECER EL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE GRADO DE MAESTRO Y RECONOCER EL TIEMPO DE SERVICIOS"

OPINIONES SOLICITADAS

3.1 Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 11196/2024-CR

- Con **Oficio N° 4406-2024-2025- CEJD/CR**, de fecha 19 de junio de 2025, se solicita opinión técnica al señor Morgan Niccolo Quero Gaimé ministro de Educación.
- Con **Oficio N° 4407-2024-2025- CEJD/ CR**, de fecha 19 de junio de 2025, se solicita opinión técnica al señor Daniel Maurate Romero ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Con **Oficio N° 4408-2024-2025- CEJD/CR**, de fecha 19 de junio de 2025, se solicita opinión técnica al señor Marco Tulio Domínguez Matos Decano del Colegio Nacional de Profesores del Perú (CPPe)
- Con **Oficio N° 4409-2024-2025- CEJD/CR**, de fecha 19 de junio de 2025, se solicita opinión técnica al señor Manuel Castillo Venegas Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

3.2 Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 11328/2024-CR

- Con **Oficio N° 420-2025-2026-CEJD/CR**, de fecha 29 de setiembre de 2025, se solicita opinión técnica al señor Morgan Niccolo Quero Gaimé ministro de Educación.
- Con **Oficio N° 421-2025-2026-CEJD/CR**, de fecha 29 de setiembre de 2025, se solicita opinión técnica al señor Manuel Enemecio Castillo Venegas superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- Con **Oficio N° 422-2025-2026-CEJD/CR**, de fecha 29 de setiembre de 2025, se solicita opinión técnica al señor Luis Lescano Saénz del Consejo Nacional de Educación.
- Con **Oficio N° 423-2025-2026-CEJD/CR**, de fecha 29 de setiembre de 2025, se solicita opinión técnica al señor Luis Lescano Saénz del Consejo Nacional de Educación.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11196/2024- CR, 11328/2024-CR, 12378/2025-CR, 12839/2025-CR y 13072/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 32086 —LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS, ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE, DE MÚSICA Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE—PARA ESTABLECER EL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE GRADO DE MAESTRO Y RECONOCER EL TIEMPO DE SERVICIOS"

3.3. Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 12378/2025-CR

- Con **Oficio N° 556-2025-2026-CEJD/CR**, de fecha 17 de octubre de 2025, se solicita opinión técnica al señor Jorge Eduardo Figueroa Guzmán ministro de Educación.
- Con **Oficio N° 567-2025-2026-CEJD/CR**, de fecha 17 de octubre de 2025, se solicita opinión técnica a la señora Denisse Miralles Miralles ministra de Economía y Finanzas.
- Con **Oficio N° 568-2025-2026-CEJD/CR**, de fecha 17 de octubre de 2025, se solicita opinión técnica al señor Manuel Enemecio Castillo Venegas superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria – SUNEDU.

3.4. Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 12839/2025-CR

- Con **Oficio N° 555-2025-2026-CEJD/CR**, de fecha 17 de octubre de 2025, se solicita opinión técnica al señor Jorge Eduardo Figueroa Guzmán ministro de Educación.
- Con **Oficio N° 564-2025-2026-CEJD/CR**, de fecha 17 de octubre de 2025, se solicita opinión técnica al señor Manuel Enemecio Castillo Venegas superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria – SUNEDU.

OPINIONES RECIBIDAS

3.5. Información recibida del Proyecto de Ley 11196/2022-CR

- Con Oficio 001306-2025-MTPE/4/8 de fecha 8 de julio de 2025 suscrito por Teresa Angelica Velásquez Bracamonte Secretaria General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el cual adjunta el Informe N° 000003-2025-MTPE/4/8-DPF de fecha 02 de julio de 2025 suscrito por Diana Carolina Paul Fernández Especialista Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica en el cual se concluye que el

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11196/2024- CR, 11328/2024-CR, 12378/2025-CR, 12839/2025-CR y 13072/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 32086 —LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS, ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE, DE MÚSICA Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE—PARA ESTABLECER EL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE GRADO DE MAESTRO Y RECONOCER EL TIEMPO DE SERVICIOS"

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo no es competente para emitir opinión sobre este proyecto de ley.

- Con Oficio N° 00562-2025-SUNEDU-DS de fecha 25 de julio de 2025 suscrito por Manuel Enemecio Castillo Venegas Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, en el cual se señala que la SUNEDU no es competente y que esta iniciativa debe ser materia de opinión por el Ministerio de Educación.
- Con Oficio 01945-2025-MINEDU/SG-2025 de fecha 12 de agosto de 2025 suscrito por Doris Gavilano Iglesias secretaria general del Ministerio de Educación, en el cual se adjunta el Informe N° 01202-2025-MINEDU/SG de fecha 4 de agosto de 2025 suscrito por Claudia Mabel Zanini Fernández jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación en el cual se opina que el proyecto de ley materia de este análisis no es viable.

3.6. Información recibida del Proyecto de Ley 11328/2024-CR

- Con Oficio 00674-2025-SUNEDU-DS de fecha 3 de octubre de 2025 suscrito por Manuel Enemecio Castillo Venegas Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria señala que no es competente y que esta opinión técnica se encuentra bajo el ámbito del Ministerio de Educación.
- Con Oficio N° 02402-2025-MINEDU/SG de fecha 1 de octubre de 2025 suscrito por Doris Gavilano Iglesias secretaria general del Ministerio de Educación por el cual se adjunta el Oficio N° 01713-2025-MINEDU/SG-OGAJ y anexos de fecha 8 de julio de 2025, suscrito por Claudia Zanini Fernández en el cual se señal que el proyecto de ley materia de análisis no es viable.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11196/2024- CR, 11328/2024-CR, 12378/2025-CR, 12839/2025-CR y 13072/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 32086 —LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS, ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE, DE MÚSICA Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE—PARA ESTABLECER EL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE GRADO DE MAESTRO Y RECONOCER EL TIEMPO DE SERVICIOS"

3.8. Información recibida del Proyecto de Ley 12378/2025-CR

- No se han remitido opiniones técnicas.

3.9. Información recibida del Proyecto de Ley 12839/2025-CR

- No se han remitido opiniones técnicas.

IV. MARCO NORMATIVO

4.1. Constitución Política del Perú.

4.2. Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

4.3. Ley 32086, Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicas, artísticas, de folklore, de música y pedagógicos públicos, a fin de fortalecer la carrera pública del docente.

4.4. Ley 32304, Ley que regula las escuelas superiores de formación artística y la carrera pública de sus docentes, y dicta otras disposiciones

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. ANÁLISIS TÉCNICO

El texto sustitutorio propuesto representa una iniciativa legislativa de alta relevancia jurídica que busca perfeccionar el marco normativo establecido por la Ley 32086, subsanando vacíos normativos identificados en su implementación práctica. La

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11196/2024- CR, 11328/2024-CR, 12378/2025-CR, 12839/2025-CR y 13072/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 32086 —LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS, ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE, DE MÚSICA Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE—PARA ESTABLECER EL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE GRADO DE MAESTRO Y RECONOCER EL TIEMPO DE SERVICIOS"

propuesta de modificación se sustenta en principios constitucionales fundamentales y responde a una necesidad imperiosa de garantizar la equidad y justicia laboral en el sector educativo superior.

Desde la perspectiva de técnica legislativa, el texto sustitutorio asume una construcción normativa coherente y sistemática. La modificación del literal a) del párrafo 1.2 del artículo 1 de la Ley 32086 incorpora un elemento de flexibilización temporal para el cumplimiento del requisito del grado de maestro, estableciendo un plazo perentorio de cinco años. Esta disposición da un marco de requisitos distintos que afronta la realidad educativa nacional, donde la exigencia inmediata de este requisito podría excluir a docentes con amplia experiencia pedagógica pero que, por diversas circunstancias, no han alcanzado aún dicho grado académico. Asimismo, la modificación del literal a) del párrafo 1.2 del artículo 1 de la Ley 32086 introduce un elemento de flexibilización temporal estratégicamente diseñado. Este plazo de cinco años para obtener el grado de maestro, contados desde la fecha de nombramiento, constituye una solución técnica que armoniza la exigencia de calidad académica con el reconocimiento de la experiencia docente acumulada.

La incorporación del párrafo 1.4 constituye un elemento innovador de la propuesta, estableciendo un mecanismo integral de reconocimiento del tiempo de servicios prestados en instituciones educativas públicas. Este reconocimiento abarca tres dimensiones fundamentales: la recategorización directa, la asignación por tiempo de servicios y el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS). La redacción técnica de este párrafo refleja una comprensión real de los derechos laborales del servidor público docente y establece parámetros claros para su aplicación.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11196/2024- CR, 11328/2024-CR, 12378/2025-CR, 12839/2025-CR y 13072/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 32086 —LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS, ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE, DE MÚSICA Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE—PARA ESTABLECER EL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE GRADO DE MAESTRO Y RECONOCER EL TIEMPO DE SERVICIOS"

El texto sustitutorio propuesto constituye una iniciativa legislativa de singular importancia técnica y jurídica que busca perfeccionar y completar el marco normativo establecido por la Ley 32086, subsanando vacíos normativos identificados en su implementación práctica y respondiendo a las necesidades reales de la comunidad docente de educación superior no universitaria.

El texto evidencia una coherencia interna, estableciendo relaciones lógicas entre sus diferentes componentes normativos. La redacción del párrafo 1.4 refleja una comprensión real de los derechos laborales del servidor público docente y establece parámetros claros y objetivos para su aplicación. La referencia expresa a categorías específicas (segunda, tercera, cuarta o quinta categoría en IES; segunda, tercera o cuarta categoría en EES) lo que forma parte de la comprensión técnica del sistema de carrera docente vigente.

La disposición que establece el reconocimiento de manera integral del tiempo de servicios prestados en instituciones educativas públicas bajo la condición de contratados presenta una formulación técnicamente que evita interpretaciones restrictivas o discriminatorias. La utilización del término integral implica un reconocimiento completo y sin excepciones del período laborado, lo cual es consistente con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación laboral.

Las disposiciones complementarias finales muestran una planificación técnica para la implementación de las modificaciones propuestas. La Primera Disposición Complementaria Final establece un plazo razonable de sesenta días calendario para que el Poder Ejecutivo apruebe las normas adicionales necesarias, incluyendo criterios específicos para la recategorización directa y mecanismos de verificación del cumplimiento de requisitos.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11196/2024- CR, 11328/2024-CR, 12378/2025-CR, 12839/2025-CR y 13072/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 32086 —LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS, ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE, DE MÚSICA Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE—PARA ESTABLECER EL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE GRADO DE MAESTRO Y RECONOCER EL TIEMPO DE SERVICIOS"

La Segunda Disposición Complementaria Final introduce el concepto de implementación gradual como mecanismo técnico para garantizar la viabilidad operativa de la norma. Esta gradualidad se vincula expresamente con la disponibilidad presupuestal y las plazas vacantes en cada categoría, de acuerdo con la comprensión técnica de las limitaciones administrativas y presupuestarias del sistema educativo.

La Tercera Disposición Complementaria Final aborda la preocupación presupuestaria mediante la fórmula técnica de financiamiento sin demandar recursos adicionales al tesoro público, autorizando las modificaciones presupuestarias necesarias en el nivel institucional. Esta disposición refleja una técnica legislativa que anticipa y resuelve potenciales objeciones de viabilidad fiscal.

El texto sustitutorio genera efectos técnicos de primera y segunda generación que fortalecen la coherencia del sistema normativo educativo. En términos de efectos de primera generación, la propuesta elimina inmediatamente las barreras normativas que impedían el reconocimiento integral de los derechos laborales docentes, estableciendo mecanismos claros y objetivos para su efectivización.

Los efectos de segunda generación incluyen el fortalecimiento de la carrera docente como institución jurídica, la mejora de la retención de talento en el sistema educativo superior y el incremento de la motivación y compromiso profesional docente. Estos efectos técnicos contribuyen indirectamente al mejoramiento de la calidad educativa y al fortalecimiento del sistema de educación superior no universitaria.

La propuesta satisface plenamente los exámenes de proporcionalidad y razonabilidad desarrollados por la jurisprudencia constitucional. La medida es idónea para alcanzar el objetivo constitucional de fortalecer la carrera docente; es necesaria porque no

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11196/2024- CR, 11328/2024-CR, 12378/2025-CR, 12839/2025-CR y 13072/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 32086 —LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS, ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE, DE MÚSICA Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE—PARA ESTABLECER EL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE GRADO DE MAESTRO Y RECONOCER EL TIEMPO DE SERVICIOS"

existen alternativas menos restrictivas para lograr el mismo fin; y es proporcionada en sentido estricto porque los beneficios sociales superan ampliamente los costos de implementación. El examen de razonabilidad se satisface mediante la justificación técnica objetiva de cada disposición propuesta, la coherencia con el marco constitucional y legal vigente, y la atención a necesidades sociales legítimas identificadas en la práctica educativa.

El texto sustitutorio genera certeza jurídica mediante la eliminación de ambigüedades normativas y el establecimiento de criterios objetivos para la aplicación de derechos laborales docentes. La predictibilidad jurídica se fortalece mediante referencias precisas a normas existentes, la utilización de conceptos técnicos definidos en la legislación vigente, y la inclusión de parámetros cuantitativos específicos (plazos, porcentajes, categorías).

Esta predictibilidad es especialmente relevante para los docentes beneficiarios, quienes podrán calcular con precisión sus derechos y expectativas laborales, y para las instituciones educativas, que contarán con criterios claros para la implementación de la norma.

5.2. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

El análisis del marco normativo revela que el texto sustitutorio se inserta armónicamente en un cuerpo jurídico sólido y coherente, fortaleciendo la sistemática legal existente sin generar contradicciones o vacíos normativos.

El artículo 14 de la Constitución establece que "la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11196/2024- CR, 11328/2024-CR, 12378/2025-CR, 12839/2025-CR y 13072/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 32086 —LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS, ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE, DE MÚSICA Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE—PARA ESTABLECER EL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE GRADO DE MAESTRO Y RECONOCER EL TIEMPO DE SERVICIOS"

educación física y el deporte", agregando que "prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad". Este mandato constitucional impone al Estado no solo la obligación de garantizar el acceso a la educación, sino también de asegurar su calidad, lo cual requiere necesariamente contar con docentes debidamente capacitados, motivados y con estabilidad laboral. Así el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 04232-2004-AA/TC f.j. 10 expresa que: "La relación entre educación y dignidad es, por demás obvia e incuestionable. Cabe anotar inicialmente que en puridad la educación implica un proceso de incentivación del despliegue de las múltiples potencialidades humanas cuyo fin es la capacitación de la persona para la realización de una vida existencial y coexistencial genuina y verdaderamente humana; y en su horizonte, permitir la cristalización de un proyecto de vida. Así la Carta Fundamental dispone que la finalidad de la educación es el desarrollo integral de la persona. A ello debe agregarse que tal desarrollo no debe comprenderse solo a partir de una perspectiva individual, puesto que el ideal de la educación correspondiente a una sociedad democrática y regida bajo parámetros constitucionales debe reforzar lazos de empatía y la noción de igualdad fomentándose con ello la solidaridad (artículo 14 de la Constitución) que es un valor troncal de nuestro sistema constitucional."⁵

La calidad educativa, como principio constitucional implícito, se materializa a través de políticas públicas que fortalezcan la carrera docente. El reconocimiento del tiempo de servicios y la recategorización directa constituyen instrumentos técnicos que contribuyen directamente a este objetivo constitucional al crear incentivos para la permanencia de docentes experimentados en el sistema.

⁵ Tomado de Capcha Reymundo. Olivia Blanca. La Constitución Comentada. Gaceta Jurídica. 2022 Tomo I, Lima Perú páginas 688-689

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11196/2024- CR, 11328/2024-CR, 12378/2025-CR, 12839/2025-CR y 13072/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 32086 —LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS, ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE, DE MÚSICA Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE—PARA ESTABLECER EL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE GRADO DE MAESTRO Y RECONOCER EL TIEMPO DE SERVICIOS"

El artículo 13 constitucional, que establece que "la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana", encuentra en el texto sustitutorio un mecanismo concreto de efectivización. La retención de docentes experimentados mediante el reconocimiento de sus derechos laborales contribuye directamente al desarrollo integral de los estudiantes, quienes se benefician de la experiencia pedagógica acumulada. De esa manera como señala Olivia Capcha surge la necesidad de que el Estado adopte una política adecuada orientada a la formación integral de los educandos y a su integración a la comunidad nacional e internacional mediante la adopción de estrategias que permitan alcanzar los fines perseguidos por la educación y elevar la calidad educativa del sistema.⁶

El artículo 23 de la Constitución consagra que "el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado (...)", principio que fundamenta directamente las modificaciones propuestas. La atención prioritaria al trabajo incluye necesariamente el reconocimiento de los derechos de los trabajadores en el ejercicio de sus funciones. Dicha atención prioritaria del Estado es ratificada en la doctrina por Marcial Rubio quien señala que el artículo 23 de la Constitución contiene una serie de medidas que evidencian el carácter prioritario que tiene el trabajo para el Estado.⁷

El artículo 26 constitucional establece tres principios que rigen la relación laboral: igualdad de oportunidades sin discriminación, carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley, e interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable. Estos principios constituyen el fundamento directo para las

⁶ Capcha Reymundo. Olivia Blanca. La Constitución Comentada. Gaceta Jurídica. 2022 Tomo I, Lima Perú páginas 673.

⁷ Rubio Correa, Marcial. Estudio de la Constitución Política del Perú de 1993-Tomo 2, Lima Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 1999 pág. 209

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11196/2024- CR, 11328/2024-CR, 12378/2025-CR, 12839/2025-CR y 13072/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 32086 —LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS, ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE, DE MÚSICA Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE—PARA ESTABLECER EL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE GRADO DE MAESTRO Y RECONOCER EL TIEMPO DE SERVICIOS"

modificaciones propuestas: Principio de igualdad; el reconocimiento integral del tiempo de servicios elimina discriminaciones entre docentes con trayectorias similares pero diferentes modalidades de ingreso al sistema. Principio de irrenunciabilidad; los años de servicio prestados constituyen derechos que no pueden ser desconocidos por el ordenamiento jurídico. Principio pro-trabajador; en caso de duda sobre la interpretación normativa, debe favorecerse la posición que más beneficie al docente.⁸

La Ley 30512 constituye el marco normativo principal que regula la carrera docente en educación superior no universitaria. Su artículo 66 tiene por objetivo la conformación de un equipo docente idóneo, multidisciplinario y competente para responder a los requerimientos institucionales y del entorno.[...]. De este modo el texto sustitutorio se alinea con este objetivo mediante la creación de incentivos concretos para la permanencia de docentes experimentados.

El artículo 69 de la Ley 30512 establece los requisitos mínimos para el acceso a la primera categoría. La modificación propuesta respeta estos requisitos esenciales, introduciendo únicamente una flexibilización temporal razonable para el grado de maestro. Esta flexibilización reconoce que la experiencia docente constituye también un valor fundamental en la formación de estudiantes de educación superior.

Los artículos 95 y 97 de la Ley 30512, modificados por la Ley 31653, regulan la asignación por tiempo de servicios. El texto sustitutorio da cuenta de una conexión con

⁸ Como señala Javier Neves Mujica, "Los principios suelen ser conceptuados como las pautas generales, las directrices que informan las normas e inspiran soluciones, sirviendo en diversas fases de la vida normativa en particular de su proceso de conformación, inspirando sus contenidos de interpretación y aplicación – integrando lagunas-. Neves Mujica, Javier. Introducción al Derecho del Trabajo -ARA Editores, Lima. 1997, página 107 y ss; citado por Jorge Toyama Miyagusuku en La Constitución Comentada. Gaceta Jurídica. 2022 Tomo I, Lima Perú página 833

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11196/2024- CR, 11328/2024-CR, 12378/2025-CR, 12839/2025-CR y 13072/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 32086 —LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS, ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE, DE MÚSICA Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE—PARA ESTABLECER EL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE GRADO DE MAESTRO Y RECONOCER EL TIEMPO DE SERVICIOS"

estos artículos, garantizando la coherencia con el régimen remunerativo vigente y evitando la creación de sistemas paralelos o contradictorios.

La Ley 32086 fue promulgada con el propósito específico de fortalecer la carrera pública del docente mediante el nombramiento extraordinario de docentes contratados. El análisis de esta norma revela que estableció un mecanismo excepcional de ingreso a la carrera docente, pero no completó el marco de reconocimiento de derechos laborales derivados de la experiencia previa.

El texto sustitutorio no modifica la esencia ni los objetivos de la Ley 32086, sino que la perfecciona y completa. Las modificaciones propuestas subsanan omisiones que han generado inequidades entre docentes con trayectorias similares, fortaleciendo así el objetivo original de la norma.

El análisis integral del marco normativo revela que el texto sustitutorio no solo es compatible con la legislación vigente, sino que la fortalece y perfecciona. La propuesta de ese modo respeta la jerarquía normativa, pues mantiene inalterados los principios constitucionales y los objetivos establecidos en las leyes marco. A su vez, utiliza técnica legislativa coherente pues emplea referencias cruzadas precisas y establece mecanismos de implementación claros, también fortalece la sistemática legal, pues elimina vacíos normativos y reduce potenciales conflictos interpretativos, asimismo, garantiza seguridad jurídica, debido a que proporciona certeza normativa mediante criterios objetivos y plazos definidos.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11196/2024- CR, 11328/2024-CR, 12378/2025-CR, 12839/2025-CR y 13072/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 32086 —LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS, ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE, DE MÚSICA Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE—PARA ESTABLECER EL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE GRADO DE MAESTRO Y RECONOCER EL TIEMPO DE SERVICIOS"

5.3. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

El análisis de las opiniones institucionales recibidas durante el proceso legislativo proporciona elementos valiosos para evaluar la viabilidad técnica y la pertinencia social de las modificaciones propuestas. Si bien algunas instituciones han expresado reservas, un examen técnico objetivo revela que estas observaciones no comprometen la validez jurídica ni la necesidad social de la iniciativa.

El Ministerio de Educación ha manifestado, a través de los oficios 01945-2025-MINEDU/SG y 02402-2025-MINEDU/SG, su posición de no viabilidad respecto a los proyectos de ley 11196/2024-CR y 11328/2024-CR. Sin embargo, un análisis técnico profundo de estas comunicaciones revela varios aspectos que requieren ponderación objetiva.

El nuevo texto responde técnicamente de manera relevante porque incorpora disposiciones específicas que atienden las principales preocupaciones expresadas por el sector, particularmente en materia de financiamiento, gradualidad de implementación y mecanismos de control.

Las observaciones del MINEDU se centran fundamentalmente en aspectos presupuestarios y de política sectorial, más que en incompatibilidades jurídicas estructurales. Esta perspectiva, aunque válida desde el punto de vista administrativo, no considera adecuadamente los mandatos constitucionales de protección de derechos laborales y mejora de la calidad educativa.

La preocupación ministerial sobre el impacto fiscal encuentra respuesta técnica en las disposiciones complementarias finales del texto sustitutorio. La Tercera Disposición

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11196/2024- CR, 11328/2024-CR, 12378/2025-CR, 12839/2025-CR y 13072/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 32086 —LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS, ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE, DE MÚSICA Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE—PARA ESTABLECER EL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE GRADO DE MAESTRO Y RECONOCER EL TIEMPO DE SERVICIOS"

establece expresamente que la implementación de las modificaciones dispuestas por la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Esta precisión normativa elimina la incertidumbre presupuestaria que fundamentaba las objeciones técnicas.

Las observaciones ministeriales reflejan una visión conservadora que no considera adecuadamente los beneficios a largo plazo de retener docentes experimentados en el sistema educativo superior. Desde una perspectiva de inversión pública, el reconocimiento de derechos laborales docentes constituye una inversión en calidad educativa que redundará en beneficios sociales y económicos superiores a los costos iniciales de implementación.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Oficio 001306-2025-MTPE/4/8, ha declarado su incompetencia para emitir opinión sobre los proyectos de ley, derivando la responsabilidad técnica al Ministerio de Educación. Esta posición resulta técnicamente correcta, considerando que la materia específica de la carrera docente en educación superior corresponde al ámbito sectorial educativo. No obstante, desde la perspectiva del derecho laboral público, la posición del MTPE implica un reconocimiento tácito de que las modificaciones propuestas se enmarcan dentro de las competencias específicas del sector educación, sin generar conflictos con el régimen laboral general del sector público.

La declaración de incompetencia de SUNEDU, mediante Oficio 00562-2025-SUNEDU-DS y 00674-2025-SUNEDU-DS, resulta técnicamente coherente con su ámbito de competencia. SUNEDU ejerce funciones de supervisión sobre educación superior universitaria, mientras que las modificaciones propuestas se refieren específicamente

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11196/2024- CR, 11328/2024-CR, 12378/2025-CR, 12839/2025-CR y 13072/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 32086 —LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS, ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE, DE MÚSICA Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE—PARA ESTABLECER EL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE GRADO DE MAESTRO Y RECONOCER EL TIEMPO DE SERVICIOS"

a la educación superior no universitaria, que es competencia directa del Ministerio de Educación.

Esta delimitación competencial clara fortalece la validez técnica de la propuesta, confirmando que se circunscribe al ámbito normativo correcto y no genera conflictos de competencia institucional.

La falta de pronunciamientos del Colegio Nacional de Profesores del Perú (CPPe) no constituye un obstáculo técnico para la viabilidad de la propuesta. Por el contrario, la ausencia de objeciones técnicas específicas puede interpretarse como una confirmación tácita de que las modificaciones propuestas no generan conflictos normativos significativos con los intereses gremiales docentes. La experiencia legislativa demuestra que las organizaciones profesionales suelen pronunciarse enfáticamente cuando consideran que una propuesta afecta negativamente los derechos de sus agremiados. La ausencia de pronunciamientos críticos sugiere, al menos, que no se perciben afectaciones significativas a los derechos laborales docentes.

5.4. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La implementación del texto sustitutorio generará un impacto sistémico positivo en la legislación educativa vigente, fortaleciendo la coherencia normativa y eliminando vacíos legales que han generado inequidades en el tratamiento de los derechos laborales docentes.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11196/2024- CR, 11328/2024-CR, 12378/2025-CR, 12839/2025-CR y 13072/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 32086 —LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS, ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE, DE MÚSICA Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE—PARA ESTABLECER EL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE GRADO DE MAESTRO Y RECONOCER EL TIEMPO DE SERVICIOS"

La modificación del literal a) del párrafo 1.2 de la Ley 32086 introduce una flexibilización temporal estratégica que equilibra la exigencia de calidad académica con el reconocimiento de la realidad educativa nacional. El plazo perentorio de cinco años para obtener el grado de maestro reconoce que la experiencia docente constituye un valor formativo que no debe ser desestimado por la ausencia temporal de un requisito académico específico.

Esta modificación elimina una potencial barrera discriminatoria que podría excluir a docentes con amplia trayectoria pedagógica pero que, por circunstancias económicas, geográficas o personales, no han alcanzado aún el grado de maestro. La flexibilización mantiene la exigencia de calidad como objetivo final, pero establece un período razonable para su cumplimiento.

La incorporación del párrafo 1.4 constituye la innovación normativa más trascendente, estableciendo un marco integral de reconocimiento que abarca tres dimensiones complementarias:

- a) Recategorización directa: permite el ascenso inmediato a categorías superiores basado en la experiencia acreditada, eliminando la inequidad de mantener en niveles iniciales a docentes con amplia trayectoria.
- b) Asignación por tiempo de servicios: Garantiza el reconocimiento económico de la experiencia acumulada, aplicando porcentajes específicos sobre la RIM al cumplir 25 y 30 años de carrera.
- c) Cálculo de CTS: Establece un mecanismo justo de cómputo de beneficios sociales, reconociendo el 100% de la RIM por año de servicio desde el inicio del vínculo laboral.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11196/2024- CR, 11328/2024-CR, 12378/2025-CR, 12839/2025-CR y 13072/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 32086 —LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS, ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE, DE MÚSICA Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE—PARA ESTABLECER EL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE GRADO DE MAESTRO Y RECONOCER EL TIEMPO DE SERVICIOS"

El texto sustitutorio mantiene perfecta coherencia con los principios fundamentales de la Ley 30512. La propuesta de recategorización directa se fundamenta expresamente en la experiencia profesional acreditada y en el cumplimiento de requisitos establecidos en la norma marco, respetando la estructura de categorías y estándares de calidad.

La armonización hacia los artículos 95 y 97 de la Ley 30512, modificada por la Ley 31653, garantiza la coherencia con el régimen remunerativo vigente para asignaciones por tiempo de servicios. Esta armonización elimina potenciales conflictos interpretativos y asegura la aplicación uniforme de derechos laborales docentes.

El reconocimiento del tiempo de servicios para efectos de CTS se alinea con principios generales del derecho laboral público, estableciendo como base de cálculo el 100% de la RIM por año de servicio. Esta disposición fortalece la seguridad social del docente y reconoce adecuadamente su contribución al sistema educativo.

La compatibilidad con la Ley 32304 se evidencia en el respeto a principios específicos que rigen la formación artística, mientras se garantiza que los docentes de este subsector accedan a los mismos derechos laborales reconocidos para sus pares de la educación superior tecnológica y pedagógica.

El texto sustitutorio genera efectos sistémicos que trascienden el ámbito específico de la educación superior no universitaria:

- a) Fortalecimiento del principio de igualdad: La eliminación de discriminaciones entre docentes con trayectorias similares pero diferentes modalidades de ingreso refuerzan el principio constitucional de igualdad ante la ley.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11196/2024- CR, 11328/2024-CR, 12378/2025-CR, 12839/2025-CR y 13072/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 32086 —LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS, ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE, DE MÚSICA Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE—PARA ESTABLECER EL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE GRADO DE MAESTRO Y RECONOCER EL TIEMPO DE SERVICIOS"

- b) Consolidación del derecho al trabajo: El reconocimiento integral del tiempo de servicios fortalece la dimensión prestacional del derecho constitucional al trabajo, garantizando que la experiencia laboral sea valorada adecuadamente.
- c) Mejoramiento de la seguridad jurídica: La clarificación de criterios para el reconocimiento de derechos laborales reduce la incertidumbre normativa y facilita la aplicación uniforme de la legislación educativa.

5.5. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El análisis económico-financiero del texto sustitutorio revela que los beneficios sociales, educativos y económicos superan significativamente los costos de implementación, configurando una inversión estratégica en capital humano que redundará en beneficios sostenibles para el sistema educativo nacional.

Análisis de Costos de Implementación

Costos directos inmediatos: Los costos primarios se relacionan con el reconocimiento de derechos laborales de docentes ya incorporados al sistema. Estos costos incluyen:

- Diferencias remunerativas por recategorización directa
- Pagos por asignaciones de tiempo de servicios
- Ajustes en cálculos de CTS

Costos administrativos: Los costos secundarios comprenden:

- Procesos de verificación de requisitos y experiencia
- Actualización de sistemas de información y nómina
- Capacitación de personal administrativo para implementación

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11196/2024- CR, 11328/2024-CR, 12378/2025-CR, 12839/2025-CR Y 13072/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 32086 —LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS, ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE, DE MÚSICA Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE—PARA ESTABLECER EL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE GRADO DE MAESTRO Y RECONOCER EL TIEMPO DE SERVICIOS"

Neutralidad presupuestaria: La Tercera Disposición Complementaria Final garantiza que la implementación se realizará "sin demandar recursos adicionales al tesoro público", utilizando reasignaciones presupuestarias dentro del sector educación.

Análisis de Beneficios Sociales y Económicos

Beneficios para docentes: El reconocimiento integral de derechos laborales genera beneficios directos mensurables:

- Incremento en ingresos mensuales por recategorización
- Acceso a asignaciones por tiempo de servicio.
- Mejoramiento de beneficios sociales (CTS)
- Fortalecimiento de la estabilidad laboral y motivación profesional

Beneficios para el sistema educativo: Los beneficios institucionales incluyen:

- Retención de docentes experimentados en el sistema
- Reducción de rotación de personal calificado.
- Mejoramiento del clima laboral institucional
- Fortalecimiento de la calidad educativa por continuidad docente

Beneficios para estudiantes: Los beneficios educativos comprenden:

- Acceso a docentes con mayor experiencia y estabilidad
- Continuidad en procesos de enseñanza-aprendizaje
- Mejoramiento de la calidad formativa
- Fortalecimiento de vínculos pedagógicos duraderos

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11196/2024- CR, 11328/2024-CR, 12378/2025-CR, 12839/2025-CR y 13072/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 32086 —LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS, ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE, DE MÚSICA Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE—PARA ESTABLECER EL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE GRADO DE MAESTRO Y RECONOCER EL TIEMPO DE SERVICIOS"

Beneficios sociales y económicos generales: Los beneficios macroeconómicos incluyen:

- Fortalecimiento del sistema de educación superior no universitaria
- Mejoramiento de la empleabilidad de egresados
- Contribución al desarrollo de capital humano nacional
- Reducción de brechas de desigualdad en educación superior

Análisis de Rentabilidad Social

La inversión en reconocimiento de derechos laborales docentes constituye una inversión en capital humano que genera retornos sociales superiores a los costos iniciales. Los estudios económicos demuestran que la inversión en educación de calidad produce retornos sociales muy superiores a los costos de implementación de políticas de reconocimiento laboral.

Rentabilidad educativa: La retención de docentes experimentados reduce costos de formación y capacitación de nuevo personal, mientras mejora los indicadores de calidad educativa institucional.

Rentabilidad económica: El fortalecimiento de la educación superior no universitaria contribuye directamente a la formación de técnicos y profesionales que impactan positivamente en la productividad económica nacional.

Rentabilidad social: El mejoramiento de las condiciones laborales docentes fortalece la confianza en las instituciones públicas y contribuye a la cohesión social.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11196/2024- CR, 11328/2024-CR, 12378/2025-CR, 12839/2025-CR y 13072/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 32086 —LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS, ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE, DE MÚSICA Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE—PARA ESTABLECER EL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE GRADO DE MAESTRO Y RECONOCER EL TIEMPO DE SERVICIOS"

Sostenibilidad Financiera

La sostenibilidad financiera del texto sustitutorio se garantiza mediante varios mecanismos:

Gradualidad de implementación: La Segunda Disposición Complementaria Final establece implementación gradual según disponibilidad presupuestal, permitiendo una aplicación ordenada y sostenible.

Reasignación presupuestaria: La utilización de presupuestos institucionales existentes evita presiones adicionales sobre el tesoro público, mientras optimiza el uso de recursos sectoriales.

Eficiencia en gasto público: El reconocimiento de derechos laborales elimina potenciales conflictos administrativos y judiciales que podrían generar costos superiores en el futuro.

La implementación del texto sustitutorio representa una inversión estratégica en capital humano docente que generará beneficios sostenibles para el sistema educativo nacional, con costos de implementación manejables y beneficios sociales, educativos y económicos claramente superiores a la inversión requerida.

VI. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos y consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en los proyectos de ley **11196/2024- CR, 11328/2024-CR, 12378/2025-CR, 12839/2025-CR y 13072/2025-CR** con el siguiente texto sustitutorio:

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11196/2024- CR, 11328/2024-CR, 12378/2025-CR, 12839/2025-CR y 13072/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 32086 —LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS, ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE, DE MÚSICA Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE—PARA ESTABLECER EL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE GRADO DE MAESTRO Y RECONOCER EL TIEMPO DE SERVICIOS"

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 32086 —LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS, ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE, DE MÚSICA Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE— PARA ESTABLECER EL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE GRADO DE MAESTRO Y RECONOCER EL TIEMPO DE SERVICIOS

Artículo único. Modificación del artículo 1 de la Ley 32086, Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos, a fin de fortalecer la carrera pública del docente

Se modifica el literal a) del párrafo 1.2 y se incorpora el párrafo 1.4 al artículo 1 de la Ley 32086 —Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos, a fin de fortalecer la carrera pública del docente—, en los siguientes términos:

"Artículo 1. Autorización para el nombramiento de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos

[...]

1.2. Los docentes son nombrados cuando acrediten:

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11196/2024- CR, 11328/2024-CR, 12378/2025-CR, 12839/2025-CR y 13072/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 32086 —LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS, ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE, DE MÚSICA Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE—PARA ESTABLECER EL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE GRADO DE MAESTRO Y RECONOCER EL TIEMPO DE SERVICIOS"

- a. Cumplir con los requisitos mínimos para acceder a la primera categoría de la carrera pública del docente en los institutos de educación superior y en las escuelas de educación superior, establecidos en el artículo 69 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes. **En cuanto al requisito de grado de maestro, establecido en el párrafo 69.2 del citado artículo, los docentes tienen un plazo perentorio de cinco años para obtenerlo, contados desde la fecha de su nombramiento. El incumplimiento de este requisito esencial sobrevenido constituye causal de término de la relación laboral.**

[...]

1.4. A los docentes nombrados se les reconoce, de manera integral, el tiempo de servicios prestados en instituciones educativas públicas bajo la condición de contratados. Dicho tiempo es considerado para los siguientes efectos:

- a. La recategorización directa en la Carrera Pública Docente hacia la categoría superior que corresponda, pudiendo acceder a la segunda, tercera, cuarta o quinta categoría en los Institutos de Educación Superior (IES), o a la segunda, tercera o cuarta categoría en las Escuelas de Educación Superior (EES), conforme a la experiencia profesional acreditada y a los requisitos establecidos en la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11196/2024- CR, 11328/2024-CR, 12378/2025-CR, 12839/2025-CR y 13072/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 32086 —LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS, ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE, DE MÚSICA Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE—PARA ESTABLECER EL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE GRADO DE MAESTRO Y RECONOCER EL TIEMPO DE SERVICIOS"

- b. El cómputo de la asignación por tiempo de servicios al cumplir veinticinco y treinta años en la carrera, aplicando los porcentajes correspondientes sobre la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) de su categoría.**
- c. El cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a razón del cien por ciento de la RIM por año de servicio, proporcional por mes y día, contabilizado desde el inicio del vínculo laboral en el sector educación."**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Normativa adicional

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de sesenta días calendario, contados desde la entrada en vigor de la presente ley, aprueba las normas adicionales necesarias para la implementación de las modificaciones dispuestas por esta Ley, incluyendo los criterios para la recategorización directa y los mecanismos de verificación del cumplimiento de requisitos.

SEGUNDA. Implementación gradual

La recategorización directa dispuesta en el párrafo 1.4 del artículo 1 de la Ley 32086 — Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos, a fin de fortalecer la carrera pública del docente—, incorporado por la presente ley, se implementa de manera gradual, según la disponibilidad presupuestal y las plazas vacantes en cada categoría, conforme al cronograma que establezca el Ministerio de Educación.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11196/2024- CR, 11328/2024-CR, 12378/2025-CR, 12839/2025-CR Y 13072/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 32086 —LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS, ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE, DE MÚSICA Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE—PARA ESTABLECER EL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE GRADO DE MAESTRO Y RECONOCER EL TIEMPO DE SERVICIOS"

TERCERA. Financiamiento

La implementación de las modificaciones dispuestas por la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Para tal efecto, se autoriza las modificaciones presupuestarias necesarias en el nivel institucional.

Lima, 4 de noviembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/11/2025 19:15:40-0500

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

Presidente

Comisión de Educación, Juventud y Deporte

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11196/2024- CR, 11328/2024-CR, 12378/2025-CR, 12839/2025-CR y 13072/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 32086 —LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS, ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE, DE MÚSICA Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE—PARA ESTABLECER EL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE GRADO DE MAESTRO Y RECONOCER EL TIEMPO DE SERVICIOS"



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2025 11:56:42-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/11/2025 15:20:33-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/11/2025 15:21:23-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2025 14:56:56-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2025 14:26:17-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/11/2025 16:34:12-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2025 10:40:26-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/11/2025 12:54:32-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2025 15:34:57-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2025 15:24:39-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2025 16:13:55-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2025 17:15:53-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2025 17:53:34-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2025 19:01:29-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2025 11:51:41-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2025 13:03:36-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2025 18:18:14-0500

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11196/2024- CR, 11328/2024-CR, 12378/2025-CR, 12839/2025-CR y 13072/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 32086 —LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS, ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE, DE MÚSICA Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE—PARA ESTABLECER EL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE GRADO DE MAESTRO Y RECONOCER EL TIEMPO DE SERVICIOS"

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11196/2024- CR, 11328/2024-CR, 12378/2025-CR, 12839/2025-CR y 13072/2025-CR, POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 32086 —LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS, ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE, DE MÚSICA Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE—PARA ESTABLECER EL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE GRADO DE MAESTRO Y RECONOCER EL TIEMPO DE SERVICIOS"